

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2014-00765-00

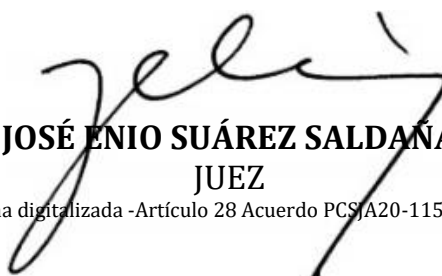
Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado NO ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por la apoderada de la demandante porque no acreditó la comunicación a su poderdante (archivo 03 digital).

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.102.902 y tarjeta profesional de Abogada N° 198.462 como APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido y se tendrá por revocado el poder inicialmente conferido a la Dra. **EILYN KARYME JAIMES LOPEZ**.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones de la apoderada reconocida la siguiente: noritapc@gmail.com y notificacionescofijuridico@outlook.es.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital a los correos electrónicos reportados por la apoderada demandante y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada -Artículo 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 065
DEL 08 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a193ebcb9e3febf00154b7b7d7edbebab81f1a1d292e4f91c92943fd6fda519e**

Documento generado en 07/06/2022 02:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



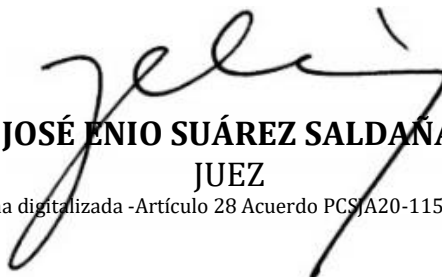
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2016-00298-00

Con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **JUAN DAVID RIVEROS CARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.915.687 y tarjeta profesional de Abogado N° 253.943, como **APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE** en los términos y para los fines del memorial que antecede.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones judiciales la siguiente:
juandavidriveroscarrero@gmail.com.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico reportado por dicho apoderado y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada -Artículo 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 065
DEL 08 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25db81abdd8ce5725f003ca0a72da09aa669454ea9d0aa4c061528c58664d9ab**

Documento generado en 07/06/2022 02:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00705-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 500.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 500.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 065
DEL 08 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7781494346f24d0bde8d07a3177e4c1541bfd2fd1acc10dac9ade4b5285f0150**

Documento generado en 07/06/2022 02:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00705-00

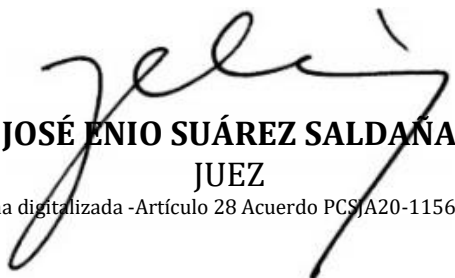
En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales impetrada por el apoderado de la parte demandante según memorial obrante en el archivo 81 del expediente, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** las constancias que anteceden descargadas de la página del Banco Agrario de Colombia mediante las cuales, se evidencia que a la fecha obran títulos descontados a la Sra. **LIDA MARÍA ARCILA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.925.084 y Sr. **CARLOS ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.408.189.

En tal sentido, podrá verificar los datos requeridos como valor y fecha de constitución de los referidos títulos en los archivos 82 y 83 digitales, para lo cual se requiere al Centro de Servicios Judiciales de Armenia para que se sirva compartir nuevamente el acceso al correo millerleandroalvear@hotmail.com y acredite la constancia en el expediente.

Por otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la constancia de levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-7388** remitido por la Oficina de Registro de Armenia Quindío. (Ver archivo 80 digital).

Lo anterior, en atención a que respecto a la demandada Sra. LUZ STELLA HINCAPIÉ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.027, mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, se decretó la terminación parcial respecto a la obligación a su cargo y, se ordenó continuar la obligación respecto de las demás obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada -Artículo 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 065
DEL 08 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ef5060e455a1fbad9ad57b7f5067e21ae2de1a7b2ca6e57421e03edee0730d**

Documento generado en 07/06/2022 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



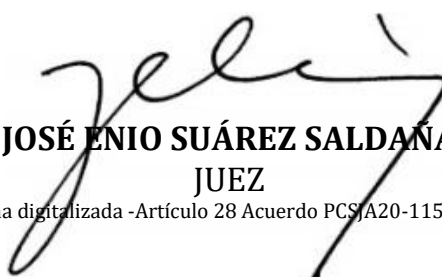
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00414-00

EN CONOCIMIENTO el oficio de 8 de noviembre de 2021, por medio del cual la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO-SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, informa que solicitó al Subcomandante de los agentes de tránsito la inmovilización de los automotores de placas DRM-408; DRM-585 y DRM-409 para proceder al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada -Artículo 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 065
DEL 08 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4df4cc410ca88a5011e3934f21861bb362b5b59d2245ed738a32d49f8a96c5**

Documento generado en 07/06/2022 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00430-00

1. OBJETO DEL PROVEIDO

Se decide la división deprecada en el proceso de la referencia, instaurado por **HENRY PINEDA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.535.022; en contra de **DORA PINEDA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.042; **GLORIA AMPARO PINEDA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.423; **HUMBERTO PINEDA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.530.890; **LUZ PATRICIA PINEDA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.916.464; **MARTHA CECILIA PINEDA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.901.255; y **SONIA PINEDA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.905.176, comuneros del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-13663.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El demandante solicitó decretar la venta mediante subasta pública del bien inmueble lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia (Quindío), Urbanización Los Arrayanes, Lote No. 3, manzana 11, matrícula inmobiliaria 280-13663, código catastral N° 01010000027200030000000000, lote que tiene una cabida de 97.50 metros cuadrados; cuyos linderos son: POR EL FRENTE, con la vía V-2 Norte y POR EL FONDO, con el lote No. 21 de la misma manzana No. 11.

Como fundamento de sus pretensiones el demandante manifestó que él y sus hermanos adquirieron el inmueble por ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de sus padres GILBERTO PINEDA SANABRIA y CLARIBEL TRUJILLO DE PINEDA, partición contenida en la escritura pública No. 2620 de 23 de octubre de 2015, otorgada en la Notaría Quinta; que varios comuneros residen en el exterior y únicamente DORA PINEDA TRUJILLO habita el inmueble sin reconocer renta a los demás comuneros y que promueve el trámite para evitar que con el paso del tiempo pueda llegar a adquirirlo por prescripción; que el lote de terreno mejorado con casa de habitación descrito no es susceptible de división material, su avalúo aproximado según dictamen aportado es de \$ 151'789.200.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

3. CRÓNICA PROCESAL

El 19 de marzo de 2021, se admitió la demanda y se ordenó su inscripción en el certificado de tradición del inmueble y así se registró¹.

Los demandados GLORIA AMPARO PINEDA TRUJILLO, HUMBERTO PINEDA TRUJILLO, LUZ PATRICIA PINEDA TRUJILLO, MARTHA CECILIA PINEDA TRUJILLO y SONIA PINEDA TRUJILLO, se notificaron personalmente a través de correo electrónico, conforme al artículo 8, Decreto 806 de 2020² y con respecto a DORA PINEDA TRUJILLO, se surtió la entrega de la citación para notificación personal y la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el CGP³ y venció para todos el término de traslado en silencio.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se cumplen en este caso los presupuestos procesales para ordenar la división porque hay demanda en forma, capacidad para ser parte porque demandante y demandada son personas naturales mayores de edad, de quienes se presume capacidad para disponer de sus derechos, competencia del fallador por el asunto, la cuantía y la ubicación del bien objeto del proceso y legitimación en la causa por activa y pasiva porque los extremos de la controversia son los propietarios del inmueble objeto de división.

Dispone el artículo 1374 del Código Civil que los comuneros no están obligados a permanecer en la indivisión salvo pacto en contrario y en concordancia el artículo 406 del C.G.P., consagra que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

En este caso se acreditó que mediante Escritura Pública N° 2620 del 23 de octubre de 2015 de la Notaría Quinta del Círculo Armenia (Quindío) las partes del proceso adquirieron en comunidad el inmueble y no hay prueba de que hubieren convenido permanecer en indivisión; así mismo, está demostrado que no procede la división material del bien porque el área del terreno es pequeña (no supera los 100 metros cuadrados) y consta de mejoras construidas que perderían su valor en caso de una partición material, motivo por el cual lo que procede es la venta.

Se constata que en este asunto se trabó la Litis y como quiera que el extremo pasivo NO alega pacto de indivisión en contestación alguna, contrario a ello

¹ Ver archivo 12 expediente digital.

² Archivos 21 a 26 digitales

³ Archivos 30 a 33 digitales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

se allanaron o no se pronunciaron como contestación de la demanda, aceptando así la división deprecada por la parte demandante, y en aplicación al artículo 409 del C.G.P., decretándose la venta solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA DIVISIÓN MEDIANTE VENTA EN SUBASTA PÚBLICA del bien inmueble lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia (Quindío), Urbanización Los Arrayanes, Lote No. 3, manzana 11, matrícula inmobiliaria 280-13663, código catastral N° 0101000002720003000000000, propiedad de **HENRY PINEDA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.535.022; **DORA PINEDA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41889042; **GLORIA AMPARO PINEDA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41904423; **HUMBERTO PINEDA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5530890; **LUZ PATRICIA PINEDA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41916464; **MARTHA CECILIA PINEDA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41901255; y **SONIA PINEDA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41905176, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EN CONOCIMIENTO comunicación procedente de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA por medio de la cual remite constancia de inscripción de la demanda, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-13663.

TERCERO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado en el numeral anterior.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

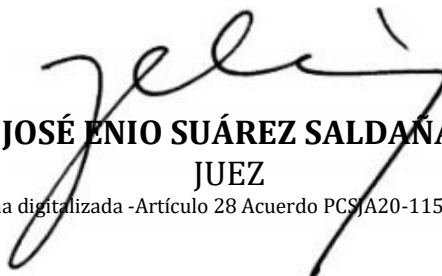
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR EL AVALÚO del inmueble referido para lo cual las partes podrán establecer el precio de común acuerdo o, en ausencia de ello y una vez efectuado el secuestro, allegarlo conforme con las disposiciones prevista en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada -Artículo 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 065
DEL 08 DE JUNIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eb2b9d9214dd403b0780536c42e71ba5a30ca3dcbdda41f5327cb288ea24aa**

Documento generado en 07/06/2022 02:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>